

pliación del mismo por Ordenes de 3 de noviembre de 1988, 6 de octubre de 1989 y 27 de julio de 1990, quedando fijada su capacidad en 6 unidades y 200 puestos escolares.

Resultando que la Dirección Provincial de Madrid, ha elevado propuesta favorable de resolución en 11 de marzo último, acompañada de los informes de los servicios correspondientes.

Vistos la Ley orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4), el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) sobre régimen jurídico de las Autorizaciones de Centros no Estatales de Enseñanza; las Ordenes ministeriales de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladoras de la Clasificación de Centros no estatales de Bachillerato y demás disposiciones complementarias.

Considerando que de los informes emitidos por la Unidad Técnica de Construcciones en 31 de octubre de 1990 y por el Servicio de Inspección Técnica de Educación en 1 de marzo último, se deduce que el centro reúne los requisitos necesarios para la concesión de la ampliación solicitada.

Este Ministerio ha resuelto revisar y actualizar la Orden ministerial de Clasificación del centro que se relaciona a continuación:

Provincia: Madrid.
Municipio: Madrid.
Localidad: Madrid.
Denominación: «Nuestra Señora de Altágracia».
Domicilio: Calle Segre, número 5, y calle Jarama, 8 y 10.
Titular: «Colegios Altágracia, Sociedad Anónima».

Clasificación con carácter definitivo como Centro Homologado de Bachillerato con 7 unidades y capacidad para 230 puestos escolares, autorizándose, en consecuencia, ampliación del mismo y modificándose, en tal sentido, la Orden de 27 de julio de 1990.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo que se disponga en desarrollo de la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Asimismo, el centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición adicional octava 2.c) de la citada Ley en la forma y plazos que se determinen en el calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo.

La clasificación señalada anula cualquier otra clasificación anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro de Centros.

El Centro habrá de solicitar la oportuna revisión cuando haya variación de los datos que se especifican en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva autorización.

Dado que el Centro ha sido autorizado para impartir enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria, por Orden de 15 de septiembre de 1978, no podrá utilizar para ello instalaciones ni unidades que no estén incluidas en la presente Orden.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de abril de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

12551 *ORDEN de 5 de abril de 1991 por la que se resuelve autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro privado de Bachillerato «Gamo Diana» de Madrid.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Avelino Cabeza Martínez, como representante del Centro privado de Bachillerato «Gamo-Diana» de Madrid, en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria.

Resultando que el citado centro ha sido clasificado definitivamente en la categoría académica de Homologado para impartir las enseñanzas del Bachillerato Unificado y Polivalente por Orden de 29 de enero de 1979.

Resultando que los espacios que se destinan a C.O.U. están anteriormente vinculados al Bachillerato por la Orden ministerial antes citada.

Resultando que la Dirección Provincial de Madrid ha elevado la correspondiente propuesta de resolución en 8 de marzo último, acompañada del preceptivo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Vista la Orden ministerial de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24) reguladora de la autorización para impartir el C.O.U. y demás legislación complementaria aplicable.

Considerando que del informe emitido por el Servicio de Inspección Técnica de Educación en fecha 28 de febrero de 1991, se deduce que el centro reúne todos los requisitos necesarios para poder impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Este Ministerio ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al centro de Bachillerato que a continuación se indica:

Provincia: Madrid.
Municipio: Madrid.
Localidad: Madrid.
Denominación: «Gamo-Diana».
Domicilio: Calle Templeque, 104.
Titular: Padres Redentoristas.

La presente autorización surtirá efectos en el presente curso 1991/92.

Esta autorización para impartir C.O.U. sirve para cualquier número de unidades, siempre que las mismas estén incluidas en la capacidad total del centro de Bachillerato, señalada por la Orden ministerial de su clasificación, y el centro imparta efectivamente Bachillerato como Homologado. Las ampliaciones que sobrepasen dicha capacidad legal habrán de ser autorizadas mediante nueva Orden ministerial de Clasificación de Bachillerato. La pérdida de la clasificación como Centro homologado conllevará la extinción de la autorización para C.O.U.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo que se disponga en desarrollo de la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición adicional octava 2.c) de la citada Ley en la forma y plazos que se determinen en el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de abril de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

12552 *ORDEN de 8 de abril de 1991 por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento a la Sección privada de Formación Profesional Especial, dependiente del Centro privado de Educación Especial «San Martín de Porres» de Zaragoza.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Luis Bartumén Massas, en su condición de Presidente de la Asociación Tutorials Asistencial de Subnormales de Zaragoza (ATADES), entidad titular del Centro privado de Educación Especial denominado «San Martín de Porres», sito en Zaragoza, calle Octavio de Toledo, número 2, mediante el que solicita autorización definitiva para la creación de una Sección de Formación Profesional Especial, Rama Electricidad, Profesión Electricidad y Rama Artes Gráficas, Profesión Encuadernación.

Resultando que por Orden ministerial de fecha 5 de enero de 1983 se extingue el Consejo Escolar Primario del que dependía el Centro, transformándose en Centro privado, constituido con ocho unidades de Pedagogía Terapéutica y una capacidad de 96 puestos escolares.

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Zaragoza que lo eleva con propuesta favorable de autorización, acompañando los informes emitidos, también en sentido favorable, por la Inspección Técnica de Educación.

Resultando que la Subdirección General de Educación Especial por informe emitido en fecha 28 de enero de 1991, en base a las necesidades educativas especiales y de la viabilidad de programas que proponen, estima que debe accederse a la autorización definitiva de la Sección citada.

Resultando que el Servicio de Construcciones Escolares de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar por informe de fecha 21 de marzo de 1991 considera suficientes las instalaciones que se utilizarán para impartir la Formación Profesional y fija una capacidad máxima para la Sección mencionada de 36 puestos escolares.

Vistos la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación, el Decreto